



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3196-SPA-1944**

**y su acumulado: PAOT-2019-3952-SPA-2452**

**No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1243 -2020**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2019-3196-SPA-1944 y PAOT-2019-3952-SPA-2452 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en el domicilio que se cita, tienen un perro de raza pitbull en muy malas condiciones, está atado a una cadena muy corta que le impide desplazarse (...) no ladra, se nota muy débil y decaído (...) Frecuentemente tienen perros en su marquesina y probablemente los usen ya sea para crianza o pelea [Ubicación de los hechos: calle Lago Kolind, número 87 Bis, justo en frente con Lago Cupatitzio, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

*(...) tienen a un perro todo el día y toda la noche en la lluvia y en el sol en un balcón que mide 1,00 metro de ancho por 5 de largo lo único que le tapa de las inclemencias del tiempo es unas tablas forradas de plástico no le dan de comer ni agua (...) está muy flaco ya el Perrito [ubicación de los hechos: calle Lago Kolind, número 87 Bis, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron tres reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados.

Medellín 202, piso 4. colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México  
Tel. 5266 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3196-SPA-1944**

**y su acumulado: PAOT-2019-3952-SPA-2452**

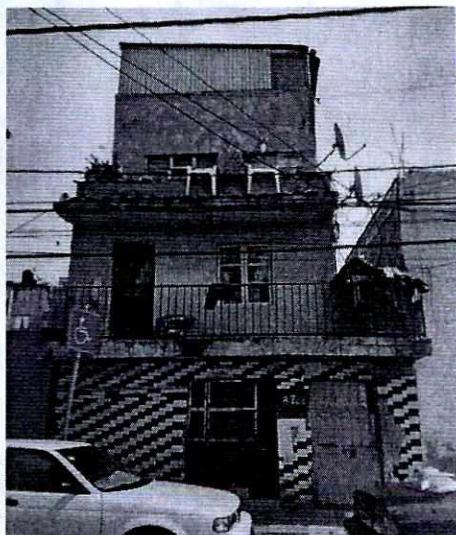
**No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1243 -2020**

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a las denuncias, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio objeto de investigación, sin que se constatara la presencia de ningún canino y no se obtuvo respuesta por parte de algún habitante del lugar, por lo que se dejó el citatorio correspondiente pegado en la puerta del sitio; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



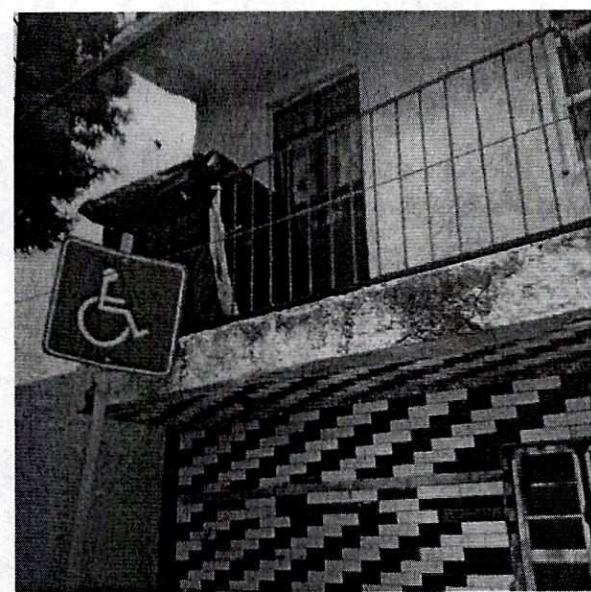
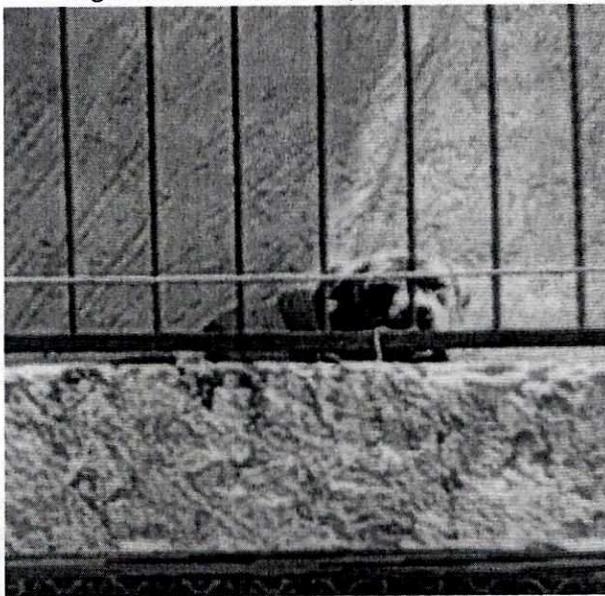
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3196-SPA-1944  
y su acumulado: PAOT-2019-3952-SPA-2452  
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1243 -2020**

En seguimiento a la investigación, se realizó segunda visita de reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un ejemplar canino de color café en la marquesina del segundo nivel del inmueble,
- No se observó que estuviese amarrado y tampoco se pudo determinar su condición corporal.
- Se visualizó una zona con tablas y plástico colocadas de tal forma para proveer de un lugar de resguardo al ejemplar.
- Se observó que el animal de compañía contaba con un suéter de color rojo.
- Se dejó pegado el oficio citatorio correspondiente pegado en la puerta, sin que persona alguna atendiera el requerimiento.



Posteriormente, se realizó tercera visita de reconocimiento de hechos en la que se tuvo contacto con una persona habitante del inmueble, que refirió que los responsables del canino no se encontraban y señaló que había notado mejoras en el trato al canino, se le hizo entrega del citatorio correspondiente y ésta dijo que se los haría llegar.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3196-SPA-1944  
y su acumulado: PAOT-2019-3952-SPA-2452  
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1243 -2020**

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, proporcionaron información respecto a los horarios para localizar a la persona responsable del canino, así como evidencia fotográfica o mayores elementos de los hechos que motivaron sus denuncias; a lo cual una de las personas refirió que se percató que el perro ya no estaba encadenado y se observaba de mejor ánimo. Cabe señalar que la otra persona denunciante no proporcionó información alguna.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII.-Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...).*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en calle Lago Kolind, número 87 Bis, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo donde se observó un ejemplar canino de color café en la marquesina del segundo nivel del inmueble, sin observar que estuviese amarrado y tampoco se pudo determinar su condición corporal; asimismo, se visualizó una zona con tablas y plástico colocadas de tal forma para proveer de un lugar de resguardo al ejemplar y éste contaba con un suéter de color rojo.
- En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, proporcionaron información respecto a los horarios para localizar a la persona responsable del canino, así como evidencia fotográfica o mayores elementos de los hechos que motivaron sus denuncias; a lo cual una de las personas refirió que se percató de que el perro ya no estaba encadenado y se observaba de mejor ánimo. Cabe señalar que la otra persona denunciante no proporcionó información alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3196-SPA-1944**

**y su acumulado: PAOT-2019-3952-SPA-2452**

**No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1243 -2020**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IRV